

Contestación demanda 2023 - 0023

YAIR ALFONSO PUELLO TOUS <yaputous@hotmail.com>

Mié 10/05/2023 16:25

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - San Andres - San Andres <j02cctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 10-05-2023 15.32.pdf;

Señores

Juzgado Segundo circuito

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito dar contestación a la demanda con radicado 2023 - 023 para los fines pertinentes

Obtener [Outlook para Android](#)



ABOGADOS ASOCIADOS S.AS.
San Andrés, Islas

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL DEPARTAMENTO,
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés, Isla.

E.S.D

RADICADO: 88-001-31-03-002-2023-00023-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: FARID YAMIL ASAAD HERNANDEZ

DEMANDADA: ANA JULIA PEREZ PEREZ Y ANA MARIA GOMEZ VANEGAS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR
CUANTIA

YAIR ALFONSO PUELLO TOUS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 0.098.448 de la ciudad de Cartagena, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 240429 del C. S. de la J, obrando en calidad de apoderada de las señoras ANA JULIA PEREZ PEREZ Y ANA MARIA GOMEZ VANEGAS, me permito presentar ante su despacho contestación a la demanda que inicio proceso de la referencia, en los siguientes términos:



ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
San Andrés, Islas

I. REPLICA A LOS HECHOS:

PRIMERO: SI ES CIERTO

SEGUNDO: SI ES CIERTO

TERCERO: SI ES CIERTO, pues mi representada presenta ha venido refiriendo que se debe cumplir, la obligación de hacer, que consiste en realizar hipoteca a favor del demandante del inmueble identificado con matrícula 01N – 5218829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, puesto que eso se estableció en el acuerdo y compra del establecimiento de comercio que se trata de ejercer el pago anticipado por intermedio de la demanda de la referencia

CUARTO: ES CIERTO PARCIALMENTE, como quiera que la obligación de hacer no se ha podido realizar, por cuanto el inmueble se encontraba con afectación familiar y se acordó entre las partes entregar un plazo para realizar esta acción y así poder garantizar con el inmueble el pago de lo adeudado en caso de encontrarse en mora mi poderdante

QUINTO: ES CIERTO PARCIALMENTE, Teniendo en cuenta que la señora ANA JULIA PEREZ PEREZ es quien estaba obligada en realizar la hipoteca por encontrarse el inmueble a su nombre y ellas siendo una persona de la tercera edad se encuentra limitada para ejercer en ella acciones judiciales, entre otras la establecida en las medidas cautelares donde solicitaron embargos del la cuentas y que para ella recibe solo su pensión y estas son inembargables.



ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
San Andrés, Islas

SEXTO: SI ES CIERTO PARCIALMENTE y por eso se dio de garantía el inmueble identificado con matrícula 01N - 5218829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, el cual se encuentra embargado y no se ha podido realizar la obligación de hacer establecida en la negociación

SEPTIMO: ES CIERTO PARCIALMENTE, puesto que esta obligación debe ser clara expresa y exigible y al faltar la obligación mencionada anteriormente, permite manifestar que mis poderdantes no pueden ser efecto de dicha acción.

OCTAVA: NO ES CIERTO, Se pacto el no pago de intereses

NOVENA: NO ES CIERTO, No es puesto que se acordó establecer la garantía del pago adeudado con el inmueble y se debió establecer en mora de la obligación de hacer-

DECIMA: SI ES CIERTO

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demandante, por las siguientes razones.

No hubo incumplimiento contractual por parte de mi poderdante ya que nunca se realizó la acción de obligación de hacer y de realizar la hipoteca de inmueble identificado con matrícula 01N - 5218829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte



ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
San Andrés, Islas

En consideración a la documentación aportada por la ejecutante, no tiene el atributo de exigibilidad, por cuanto no se ha cumplido la totalidad de la obligación y de esto tenía conocimiento.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta las anteriores razones procedo a interponer la siguiente excepción: ***“EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO”***

Se menciona la providencia En providencia del Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 76001233300020120013001 (47331), Abr. 01/16 señala:

“cuando ambos contratantes han incumplido ninguno está en mora y, por consiguiente, ninguno puede pedir los perjuicios ni la cláusula penal que hayan pactado, concluyendo que esta excepción no puede ser alegada por aquella parte que incumplió las obligaciones a su cargo cuando su contraparte sí cumplió las suyas (C. P. Jaime Orlando Santofimio).”

la corte constitucional en sentencia de tutela **T-537/09** manifestó lo siguiente:

“Ante el incumplimiento mutuo de las partes del contrato surgen consecuencias para las obligaciones derivadas del contrato, pues en los contratos bilaterales, si ambos contratantes han incumplido, ninguno de los dos puede pedir perjuicios, ninguno de los dos puede exigir la cláusula penal y de ninguno de los dos se predicen las consecuencias específicas sobre el riesgo sobreviniente”

Así las cosas, mi poderdante no se encuentra en mora de cumplir con su obligación y no se le puede hacer ejecutiva la cláusula penal pactada hasta tanto la contraparte no cumpla primero con su obligación.



ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
San Andrés, Islas

VI. PRUEBAS.

Solicito señor Juez se tengan, decreten y practiquen como tales las siguientes:

QUE SE SOLICITAN:

TESTIMONIALES

- ANA MARIA GOMEZ VANEGAS, Identificada con cedula de ciudadanía 1.128.469.206 expedida en Medellín, quien será notificado por la suscrito o al correo anagomezvanegas@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

- FARID YAMIL ASAAD HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 19.499.231 quien será notificado por parte del suscrito

DOCUEMENTLES

- Copia Cedula de la señora JULIA PEREZ PEREZ

VI. DERECHO, CUANTIA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Ya fueron señaladas por parte de la actora.

VII. ANEXOS

- Copia del Poder suscrito a mi favor el original ya se encuentra en su despacho.
- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.



ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
San Andrés, Islas

VI. PRUEBAS.

Solicito señor Juez se tengan, decreten y practiquen como tales las siguientes:

QUE SE SOLICITAN:

TESTIMONIALES

- ANA MARIA GOMEZ VANEGAS, Identificada con cedula de ciudadanía 1.128.469.206 expedida en Medellín, quien será notificado por la suscrito o al correo anagomezvanegas@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

- FARID YAMIL ASAAD HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 19.499.231 quien será notificado por parte del suscrito

DOCUEMENTLES

- Copia Cedula de la señora JULIA PEREZ PEREZ

VI. DERECHO, CUANTIA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Ya fueron señaladas por parte de la actora.

VII. ANEXOS

- Copia del Poder suscrito a mi favor el original ya se encuentra en su despacho.
- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.



ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
San Andrés, Islas

VIII. NOTIFICACIONES:

el suscrito apoderado de la parte demandada recibiré notificaciones en la Avenida Las Américas No. 4-60 oficina 203, segundo piso, contiguo a Hotel Henry, celular 3013507006. Correo yaputous@hotmail.com

Del señor juez


YAIR ALFONSO PUELLO TOUS
C.C N°9098448 de Cartagena
T.P N° 240429 C.S. J

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La ciudad.-

REF: Otorgamiento de poder

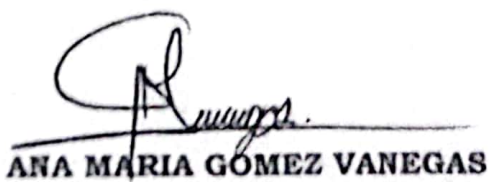
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

ANA MARIA GOMEZ VANEGAS, mujer, persona mayor de edad, con domicilio en la Isla de San Andrés, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.469.206 expedida en Medellín, mediante el presente escrito, le manifestó a Usted muy respetuosamente que confiero poder **especial, amplio y suficiente** al **Dr. YAIR ALFONSO PUELLO TOUS**, varón, persona mayor de edad, con domicilio en la Isla de San Andrés, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.098.448 expedida en Cartagena, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 240429 para que en mi nombre y representación, conteste y lleve al fin el proceso Ejecutivo en calidad de demandada dentro del proceso 2023 - 00023, para los fines pertinentes.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor (a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



ANA MARIA GÓMEZ VANEGAS

C.C. No. 1.128.469.206 expedida en Medellín

Acepto:

YAIR ALFONSO PUELLO TOUS

C.C. No. 9.098.448 de Cartagena

T.P. No. 240429

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La ciudad.-

REF: Otorgamiento de poder

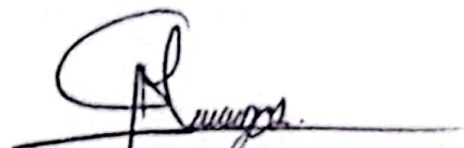
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

ANA MARIA GOMEZ VANEGAS, mujer, persona mayor de edad, con domicilio en la Isla de San Andrés, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.469.206 expedida en Medellín, mediante el presente escrito, le manifestó a Usted muy respetuosamente que confiero poder **especial, amplio y suficiente** al **Dr. YAIR ALFONSO PUELLO TOUS**, varón, persona mayor de edad, con domicilio en la Isla de San Andrés, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.098.448 expedida en Cartagena, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 240429 para que en mi nombre y representación, conteste y lleve al fin el proceso Ejecutivo en calidad de demandada dentro del proceso 2023 - 00023, para los fines pertinentes.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor (a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



ANA MARIA GOMEZ VANEGAS

C.C. No. 1.128.469.206 expedida en Medellín

Acepto:



YAIR ALFONSO PUELLO TOUS

C.C. No. 9.098.448 de Cartagena

T.P. No. 240429

RAEL MEZA ACOSTA
 NOTARIA UNICA SAN ANDRES ISLA
 PRESENTACION PERSONAL

El ante
 singular
 In

1118. UG de 106

10 MAY 2023

NOTARIA UNICA DE
 SAN ANDRES ISLA
 PRESEN

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL
 CIRCULO DE SAN ANDRES ISLA
CERTIFICA

Que el sistema biométrico exigido por ley no fue
 utilizado y por tanto no hubo contejo dactilar en esta
 diligencia por las siguientes razones.

☐ 1 FALLA TECNICA

☐ 2 IMPEDIMENTO FISICO

☐ 3 POR FIRMA REGISTRADA

☒ 4 FALTA DE CONECTIVIDAD

☐ 5 SUSPENSION FLUIDO ELECTRICO

☐ 6 OTROS

Artículo 34 Resolución 16457 de 2010 C.N.R.

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La ciudad.-

REF: Otorgamiento de poder
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

ANA JULIA PEREZ PEREZ, mujer, persona mayor de edad, con domicilio en envigado - Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.075.874 expedida en Medellín, mediante el presente escrito, le manifestó a Usted muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. YAIR ALFONSO PUELLO TOUS**, varón, persona mayor de edad, con domicilio en la Isla de San Andrés, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.098.448 expedida en Cartagena, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 240429 para que en mi nombre y representación, conteste y lleve al fin el proceso Ejecutivo en calidad de demandada dentro del proceso 2023 - 00023, para los fines pertinentes.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor (a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

Ana Julia Perez Perez

ANA JULIA PEREZ PEREZ

C.C. No. 32.075.874 expedida en Medellín

Acepto:

Fernando Rodriguez Olmos

YAIR ALFONSO PUELLO TOUS

C.C. No. 9.098.448 de Cartagena

T.P. No. 240429

N3E RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Envigado, 2023-05-10 10:58:05 Documento No. 3

Ante el despacho de la Notaría Tercera del Circuito de Envigado, compareció
PEREZ PEREZ ANA JULIA
Identificado con C.C. 32075874

y dijo que el contenido del anterior documento es cierto, que la firma que aparece en él es suya y que su huella es auténtica. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Envigado 2023-05-10 10:58:05

Ana Julia Perez Perez
FIRMA DECLARANTE

FERNANDO RODRIGUEZ OLMO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO

N3E
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO

Fernando Rodriguez Olmos

Se otorga la personería por esta cédula de ciudadanía

Huella 11-661156



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

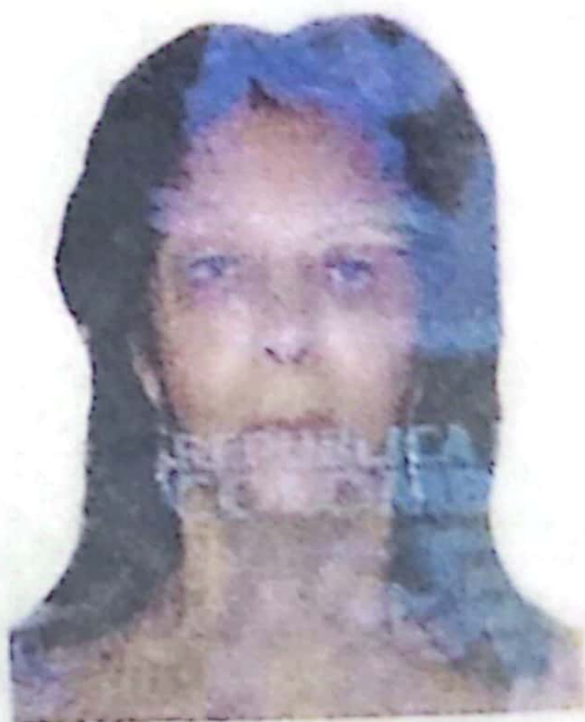
NUMERO **32.075.874**
PEREZ PEREZ

APELLIDOS
ANA JULIA

NOMBRES

Julia Perez y

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

26-ENE-1942

LUGAR DE NACIMIENTO
1.54

O-

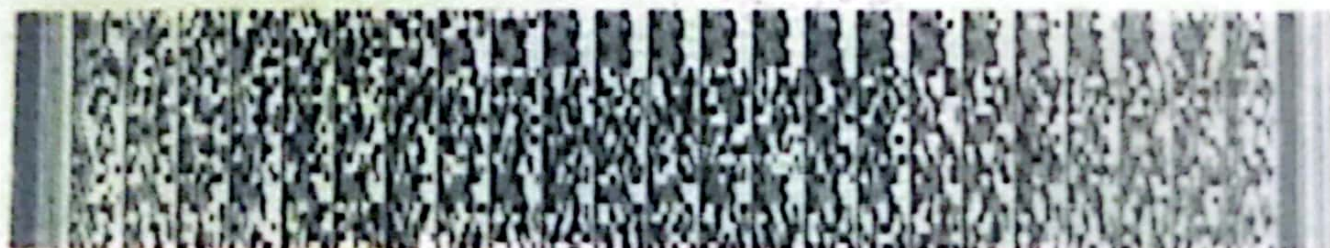
F

ESTATURA G.S. RH
20-DIC-1965 MEDELLIN

SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA VACHA



A-0100100-01021719-F-0032075874 20180711

0061888156A 1

9904960024